

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Procedimientos de Remoción del Personal Docente y de Investigación

[№] 4.05

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1º: La facultad de remover los miembros del personal docente y de investigación que es competencia del Consejo Universitario conforme a la atribución 5a del Artículo 21 del Estatuto Orgánico, será ejercida de acuerdo con los procedimientos señalados en este reglamento.

Artículo 2º: El Consejo de Facultad, de oficio ó a solicitud del Consejo Universitario ó del Rector, deberá sustanciar el expediente respectivo, pudiendo designar un instructor al efecto. El interesado deberá ser notificado por vía idónea, a los fines de ser oído durante la instrucción.

La sustanciación del expediente deberá hacerse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Después de recibido el expediente el respectivo Consejo de Facultad deberá emitir opinión sobre el caso en un lapso no mayor de 15 días hábiles y remitirlo al Consejo Universitario. El propio Consejo Universitario podrá sustanciar el expediente si el Consejo de Facultad no lo hace dentro de los lapsos fijados. La sustanciación requerirá los mismos trámites establecidos para el Consejo de Facultad.

Artículo 3º: El Consejo Universitario decidirá dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo del expediente. El Consejo Universitario podrá dictar autos para mejor proveer.

Artículo 4º: El procedimiento señalado en los artículos anteriores se aplicará a los miembros del personal docente y de investigación con categoría superior a la de instructor y con más de dos años ininterrumpidos de servicios en la Universidad Católica Andrés Bello.

Cuando el miembro del personal docente ó de investigación no reúne cualquiera de las condiciones señaladas, la remoción la podrá hacer el Consejo Universitario después de conocer un informe que sobre la actuación del Profesor levantará el Rector, el Decano

ó el Director respectivo, de oficio ó a petición del Consejo Universitario, del Consejo de Facultad ó del Consejo de Escuela según corresponda.

Artículo 5º: El Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sea el cuerpo que esté conociendo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros podrá acordar la suspensión temporal de las actividades académicas ó administrativas del Profesor, mientras se sustancia el expediente respectivo.

Artículo 6º: El mismo procedimiento señalado en los artículos anteriores se aplicará a los casos en que un miembro del personal docente ó de investigación sea sujeto de una averiguación por faltas cometidas que concluya en sanción de suspensión temporal ó amonestación

Artículo 7º: De toda sanción impuesta por el Consejo Universitario, habrá el derecho a solicitar reconsideración ante el propio Cuerpo, por una sola vez, y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la notificación de la decisión respectiva.

El Cuerpo decidirá dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) ni menor de treinta (30) días.

Artículo 8º: Las disposiciones señaladas en los artículos primero, segundo y tercero de este Reglamento, no se aplicarán en los casos en que sea necesario remover a un profesor, o cambiar su dedicación o número de horas de docencia, debido a modificaciones en el régimen académico que impliquen supresión de Secciones, de Cátedras, Departamentos, Escuelas, Institutos o Facultades.

Parágrafo Primero: Así se podrá, sin cumplir tales disposiciones, remover a un profesor de las diferentes secciones en que se dicte una misma asignatura, siempre que conserve una sección, al menos, de esa cátedra.

Parágrafo Segundo: También se podrá remover a un profesor cuando una asignatura se dicte en diferentes secciones y sea preciso, por reducción de las mismas, prescindir del servicio de algunos profesores. En ese caso la decisión de quién será



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020, RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Procedimientos de Remoción del Personal Docente y de Investigación

N°

4.05

removido se tomará de acuerdo a la evaluación que se haga de los profesores de las diferentes secciones por el Director y el Consejo de Escuela. En caso de discrepancia de opiniones se seguirá el mismo procedimiento de nombramiento de profesores, consulta a los Consejos de Escuela y de Facultad correspondiente y elevación del caso al Rector para la decisión última.

Artículo 9º: Se tomará en Secretaría de toda decisión que sancione a un Profesor a cuyos efectos se comunicará la resolución que se dicte, para hacer constar el hecho en el expediente respectivo.

Artículo 10º: A los fines de la aplicación del presente Reglamento, los profesores de cursos especiales, se considerarán adscritos a la Facultad ó Escuela que decida el Consejo Universitario.

Artículo 11º: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 12º: Se deroga toda reglamentación que colida con la letra ó el espíritu del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Refrendado

Gustavo Sucre, s.j. Secretario

Luis Ugalde, s.j. Rector-Presidente